

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.B.588

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Estación", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 319.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sit a en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.323.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Nota informativa sobre ayuda familiar de funcionarios, jubilados y pensionistas que perciben complemento familiar o que tienen derecho al mismo a través de esta Delegación del Gobierno*

III.B.963

Comisión de Ayuda Familiar.— De conformidad con lo dispuesto en el número tres de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954, durante la primera quincena del próximo mes de diciembre todos los funcionarios así como los jubilados y pensionistas que perciben complemento familiar o que tienen derecho al mismo a través de esta Delegación del Gobierno, presentarán en la misma en la forma y condiciones señaladas en los números uno y dos de la citada orden y fechada en uno de diciembre próximo, declaración jurada en modelo oficial de su situación familiar en el expresado día, que ha de servir de base para señalar dicho complemento durante el año 1987.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida anteriormente por no haber cambiado la situación familiar, bastará la declaración modelo oficial número dos, haciendo constar la fecha de la presentada el año anterior y cantidad mensual a que tenía derecho.

Cuando se haya producido variación familiar, aunque se trate sólo de un cambio parcial, por cualquier concepto, que implique alteración de la cantidad mensual se presentará declaración completa en modelo oficial al número uno, haciendo constar al pie de la misma mediante nota explicativa, el motivo concreto de la alteración.

Las declaraciones, en cualquiera de los casos serán juradas y redactadas por los titulares bajo su más estricta responsabilidad en cuanto a la veracidad y exactitud de su contenido.

Quienes por cualquier circunstancia no presentaran la declaración jurada dentro del plazo señalado anteriormente, podrán hacerlo en el plazo de la primera quincena del mes de febrero, para percibir la asignación desde primero de marzo, perdiendo el derecho a las mensualidades de enero y febrero, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1958 (B.O.E. del 25), dicha declaración será siempre referida a su situación familiar de primero de diciembre anterior.

La no presentación de la declaración, transcurrida dicha prórroga, producirá la baja automática en la percepción del complemento familiar durante el año 1987. Los impresos, modelo oficial, se adquieren en la Delegación de Hacienda.

Los perceptores del complemento familiar que sean titulares de Familia Numerosa, deberán hacerlo constar en su declaración y consignar el aumento del 25, 30 ó 35% según sean de categoría 2ª o de Honor, presentando juntamente con el Libro de Familia el título de beneficiarios de F.N. con la prórroga del mismo, en su caso.

Los que tengan hijos minusválidos a su cargo y perciban ya el complemento especial de 3.000 Pts. mensuales, lo harán constar también en la declaración.

Logroño, 24 de noviembre de 1986.— El Delegado del Gobierno.— P.D.: El Secretario General Acctal.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

*Depósito de los Estatutos de la Asociación de Taxistas Independiente en La Rioja*

III.B.973

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 10 horas del día 24 del mes de noviembre de 1986, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Taxistas Independiente en La Rioja, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y podrán pertenecer a la misma todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen legalmente la actividad empresarial de AUTOTAXIS (Clase A), siendo los firmantes del acta de constitución: D. Eliseo Baños Ibarreta, D. José Humberto Ranero García y D. José Luis Lacalle Lacalle.

Logroño, 24 de noviembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

*Acta de infracción*

III.B.964

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Isabel García Valle con último domicilio conocido en c/ Gran Vía, nº 47, de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción nº 600/86 de fecha 30-9-1986, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido el art. 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo, sobre Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en Gran Vía, nº 47, de esta capital, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 2.1.1.f) y art. 3 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-85), y art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Diez mil (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y art. 3.2 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de infracción*

III.B.965

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Angel M<sup>a</sup> Espinosa Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Juan XIII, nº 21, de Logroño y dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 580/86 de fecha 19-9-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo, sobre Medidas Urgentes Administrativas Financieras, Fiscales y Laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en c/ Juan XXIII, nº 21-bajo, de Logroño a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve, en grado mínimo, de conformidad con el artículo 2.1.1.f) y artículo 3 del Real Decreto nº 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-85) y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80 y art. 3.2. del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue